



MARTES 27 DE MAYO DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXV - N° 100
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1a SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 145

Córdoba, 13 de mayo de 2025

VISTO: Que el Señor Ministro de Educación debe ausentarse transitoriamente entre los días 19 y 23 de mayo de 2025;

Y CONSIDERANDO:

Que el art. 7º del Decreto 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956, dispone que, en caso de ausencia transitoria, los Ministros serán subrogados en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

Que corresponde designar al señor Ministro de Economía y Gestión Pública Cr. Guillermo ACOSTA, para que subrogue al señor Ministro de Educación mientras dure su ausencia.

Por todo ello, las normas legales citadas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 144 inciso 1º Constitución Provincial;

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 145.....	Pag. 1
Decreto N° 149.....	Pag. 1

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- DESÍGNASE al señor Ministro de Economía y Gestión Pública Cr. Guillermo ACOSTA, para que subrogue al señor Ministro de Educación, entre los días 19 y 23 de mayo de 2025, ambos inclusive.

Artículo 2º.- EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación, Ministro de Economía y Gestión Pública y Fiscal de Estado.

Artículo 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - HORACIO A. FERREYRA.
MINISTRO DE EDUCACIÓN - GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y
GESTIÓN PÚBLICA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 149

Córdoba, 22 de mayo de 2025

VISTO: El Decreto N° 51, de fecha 29 de enero de 2024.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del mencionado instrumento, y en resguardo de los principios de celeridad, eficacia y economía consagrados en el artículo 174 de la Constitución Provincial, se delegaron atribuciones a los titulares de los Hospitales de la Provincia para la rápida resolución de las diversas gestiones que a diario se suscitan en los mismos.

Que en ese sentido, a la luz de los resultados positivos obtenidos, resulta necesario continuar readecuando la organización de los procesos de trabajo como así también las facultades de los funcionarios, con el propósito de que la gestión de gobierno logre los objetivos trazados y contribuya a una mayor agilidad en la ejecución de los distintos procesos, conformando una Administración Pública dinámica.

Por ello, la normativa citada y lo dispuesto por el artículo 144, inciso 18 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- MODÍFICASE el inciso c) del artículo 1º del Decreto 51, de fecha 29 de enero de 2024, el que quedará redactado de la siguiente manera:

c) Gestionar y disponer la vinculación de profesionales, personal técnico y auxiliares bajo la modalidad de contratación de servicios, pudiendo prescindir de la intervención prevista en el artículo 3º, inciso g), del Decreto N° 2449/2023, por razones de urgencia y estrictas razones de servicio por un periodo máximo de hasta tres (3) meses, no renovables dentro de los siguientes 365 días corridos de iniciada la prestación de servicio.

Artículo 2º.- MODÍFICASE el inciso d) del artículo 1º del Decreto 51, de fecha 29 de enero de 2024, el que quedará redactado de la siguiente manera:

d) Designar personal en carácter interino y suplente, así como limitar las mismas, en los términos de la Ley N° 7625.

Artículo 3º.- INCORPÓRASE como inciso j) del artículo 1º del Decreto 51, de fecha 29 de enero de 2024, el siguiente texto:

j) Gestionar y disponer la vinculación de profesionales, personal técnico y auxiliares bajo la modalidad de contratación de servicios, por razones de urgencia y estrictas razones de servicio por un periodo máximo de hasta ciento ochenta (180) días corridos. La gestión y disposición mencionada, solo podrá realizarse en carácter de reemplazo de agentes con Licencia por Maternidad otorgada en el marco de la Ley N° 9.905 y su decreto reglamentario; en el mismo grupo ocupacional, profesión y por el periodo de la licencia otorgada al agente remplazado, pudiendo prescindir de la intervención prevista en el artículo 3º, inciso g), del Decreto N° 2449/2023.

Artículo 4º.- MODIFÍCASE el último párrafo del artículo 1º del Decreto 51, de fecha 29 de enero de 2024, el que quedará redactado de la siguiente manera:

En los supuestos previstos en los incisos a) al e) incluido, y el inciso j), debe darse intervención previa a la Dirección General de Gestión del Capital Humano del Ministerio de Salud; y en los supuestos previstos en los incisos d) al i) incluido, se dará intervención previa a la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud.

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

Artículo 6º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O.PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

